

ANEXO N° 1

Fragmento de la Sentencia de 6/4/61 del Tribunal Supremo.

Respecto a las sociedades irregulares expresa que no se puede afirmar que *estén desprovistas de valor respecto a terceros y de ahí que éstos puedan reclamar el cumplimiento de las obligaciones que a favor de ellos fueran contraídas, de las que responden solidariamente sus gestores, que en este caso son cuantos intervienen por sí o por delegación aunque fuese verbal en los contratos con terceros.* Esta sentencia plantea la aplicación, en este caso, de los preceptos de la sociedad colectiva.

Como se puede apreciar esta sentencia es anterior a la legislación vigente, momento en el cual la Ley no regulaba expresamente el supuesto de las sociedades anónimas no inscritas siendo la jurisprudencia la encargada de dar solución a estos casos y, como vemos, lo hacía en el mismo sentido en que hoy lo encontramos resuelto en la LSA.